



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0572-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 JUL. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0036469-2019 de fecha 16/05/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **JUNES PAREDES LUIS MANUEL**, contra la Resolución Directoral Regional N°2776 de fecha 05 de abril del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N°19101-2019, Referente al Pago de La Bonificación Especial Mensual por Concepto de Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30%

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°3709-2010, resuelve: **Declara Improcedente** sus peticiones de recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% y con Resolución Directoral Regional N°1487-2012, **Declara Fundada** las consideraciones expuestas, sujetándose estrictamente a la disponibilidad presupuestaria que cuente el Pliego y la respectiva Unidad Ejecutora, asimismo mediante Resolución Directoral Regional N°6830-2018, Resuelve **Declarar Inejecutable** la Resolución Directoral Regional, por el que declararon fundado los recursos administrativos de apelación y consideración del administrado;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°2776- 2019, de fecha 05 de abril del 2019, se resuelve: **Art 1. "Declara RECONOCER, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por concepto de Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, desde marzo de 2000 hasta agosto de 2009 de acuerdo a la Remuneración Total Permanente;(...**, **Art. 2, CUMPLASE**, con otorgar la suma de **Quinientos noventa con 13/100 soles (s/. 590.13) por concepto de bonificación especial mensual por concepto de preparación de clase y evaluación equivalente a su remuneración Total Permanente, planteada por (...)** **JUNES PAREDES LUIS MANUEL, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°2776/2019 al recurrente el día 09/04/2019 (Folio);

Que, con fecha 23 de abril del 2019, don. **JUNES PAREDES LUIS MANUEL**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°2776 fecha 05 de abril del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación, fundamentando que se ha Calculado incorrectamente el otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración integra o total;

Que, mediante el Informe Legal N°198-2019-DRE/OAJ, de fecha 13 de mayo del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente a interpuesto el Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444;

Que, mediante el Oficio N°1050-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de mayo del 2019, se remite el Expediente N°19101-2019; asimismo se acumula el expediente N° 23407, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

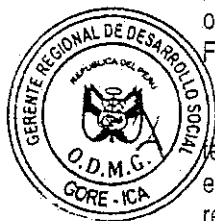
Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, Es pertinente proceder a un análisis técnico legal y exhaustivo



del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

• Qué, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Que, mediante Informe Técnico N°307-2019-DREI-DIPER/ARP, de fecha 17 de abril de 2019, el Especialista Administrativo de la Dirección Regional de Educación, concluye que en merito a los considerandos precedentes deviene en **INPROCEDENTE**, las peticiones planteadas por los recurrentes debido a que el recalcule de la bonificación por preparación de clase y evaluación del 30% en función de la remuneración total ha tenido vigencia hasta el 25 de noviembre de 2012, con la Ley N°24029 y su modificatoria Ley N°25212 "Ley del Profesorado" ambas Leyes Laborales derogados en la actualidad;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando al Informe Técnico N° 550 -2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0572-2019-GORE-ICA/GRDS

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **JUNES PAREDES LUIS MANUEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2776 de fecha 05 de abril del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Don. Oscar David Misaray Garza
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL